

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. HHP-12481
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000006**

Bogotá D.C, 19/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHP-12481
TITULAR: DIMACO RESOURCES C.I S.A.S y JAVIER TRUJILLO
CEBALLOS
MINERAL: ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN
TÉRMICO
ÁREA DEL TÍTULO: 7,31196 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: ZAPATOCA
FECHA DE RMN: 27 DE MAYO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 05 de mayo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS- y la Sociedad Comercial DIMACO RESOURCES C.I LTDA identificada con NIT. 830140417-9 y el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.122.088, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HHP-12481** para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL un área de 7,31196 Hectáreas, ubicada en el municipio de ZAPATOCA del departamento de SANTANDER por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 27 de mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HHP-12481** con Código en el Registro Minero Nacional HHP-12481 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HHP-12481** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores, en principio veinticuatro (24) años.

1.7 Mediante Resolución No. 004614 del 23 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, aceptó el cambio de razón social de la sociedad DIMACO RESOURCES C.I LTDA por DIMACO RESOURCES C.I S.A.S, identificada con NIT. 830140417, en calidad del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**. Acto administrativo inscrito el 12 de noviembre de 2025 en el Registro Minero Nacional.

1.8 Por medio de la Resolución VCT No. 002622 del 06 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2018 se dispone ordenar la modificación en el Registro Minero Nacional del área total correspondiente al **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, de 7 hectáreas y 3115 metros cuadrados por 7 hectáreas y 3129,4 metros cuadrados. No obstante, dicho acto administrativo para la fecha no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.9 Mediante Resolución VCT No. 00861 del 29 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 24 de junio de 2022¹, la -ANM- a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se decretó el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20185500366482 del 09 de enero de 2018, por el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS.

1.10 A través de Resolución VSC No. 000240 de 11 de mayo de 2023, la -ANM- resolvió declarar la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, ejecutoriada y en firme el 20 de junio de 2023, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*"; Contrato suscrito con la Sociedad Comercial DIMACO RESOURCES C.I S.A.S identificada con NIT. 830140417 y el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.122.088.

1.11 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HHP-12481** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR BUCARAMAGA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. HHP-12481** se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000041-2025.

¹ Según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-2397 del 26/07/2022.

- Mediante oficio ANM No. 20259040531861 del 29 de abril de 2025, se citó al señor DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMARGO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DIMACO RESOURCES C.I S.A.S, cotitular del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No 000041-2025. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del cotitular minero, se declaró fallida la suscripción.
- Mediante oficio ANM No. 20259040531851 del 29 de abril de 2025, se citó al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en calidad de cotitular del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No. 000041-2025. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del cotitular minero, se declaró fallida la suscripción.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HHP-12481** se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 0012 de fecha 19 de marzo de 2025, el Concepto Técnico No. 0012 del 19 de marzo de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área PARB-RA-0012 del 19 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

*La CADUCIDAD del título minero de placa No. **HHP-12481** se efectuó mediante la Resolución VSC No. 000240 del 11/05/2023 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28/06/2023.*

*En el área del del título minero caducado de placa No. **HHP-12481** no se evidenciaron labores mineras ni infraestructura realizadas por los titulares. Durante la vigencia del título minero no se interpuso Amparo Administrativo alguno.*

*Dentro del área otorgada al título minero caducado No. **HHP-12481**, no se advirtió extracción ilícita de mineral carbón.*

Como quiera que, durante la vigencia del título minero no se intervino el área concesionada por parte de los titulares, no se causó obligación laboral alguna.

Como quiera que, durante la vigencia del título minero no se intervino el área concesionada por parte de los titulares, no se causó obligación alguna en aspectos de Seguridad e Higiene Minera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente la - Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio Zapatoca para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 0012 del 19 de marzo de 2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, por medio de Radicado ANM No. 20259040531001 del 16 de abril de 2025, para evaluación del componente ambiental.

De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral del mismo, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000041-2025.

A través de radicado No. 20259040531861 del 29 de abril de 2025, se citó al señor DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMARGO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DIMACO RESOURCES C.I S.A.S, cotitular del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No 000041-2025. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del cotitular minero, se declaró fallida la suscripción.

En el mismo sentido, mediante oficio ANM No. 20259040531851 del 29 de abril de 2025, se citó al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en calidad de cotitular del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No. 000041-2025. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del cotitular minero, se declaró fallida la suscripción.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARB No. 0012 del 19 de marzo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. **HHP-12481** se concluye y recomienda:*

3.1 LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **HHP-12481**, fue declarada mediante Resolución VSC No. 000240 del 11/05/2023, ejecutoriada y en firme el día 20/06/2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 28/06/2023.

3.2 A la fecha en que fue decretada la caducidad, el título minero se encontraba en la novena anualidad de la etapa de explotación, período del 27/05/2023 al 26/05/2024.

3.3 Consultado el estado general de cuenta del título minero, en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental – SGD de la ANM, se advirtió que, los titulares no presentan deuda por concepto de la tarifa de fiscalización ni multas impuestas.

3.4 Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se advirtió que, no se encuentra la Póliza constituida conforme al artículo No. 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de minas- que establece: “Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

3.5 Consultada la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental –SGD, así como en el Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería, se advirtió que, para la fecha de la caducidad del contrato de concesión No. **HHP-12481**, los titulares no se encontraban al día con la obligación de la presentación del Formato Básico Minero (FBM).

3.6 Consultada la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se advirtió que, para la fecha de la caducidad del contrato de concesión No. **HHP-12481**, los titulares no se encontraban al día con la obligación de la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de Regalías.

3.7 Los titulares no dieron respuesta a los siguientes requerimientos:

- Auto PARB No. 0672 del 31/10/2022 en cuanto a la radicación de (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) Los Formatos Básicos Mineros-FBM-Semestrales de 2015, y 2019, y Los -FBM-Anuales de 2014, 2015, y 2018, junto con sus respectivos planos de labores, (iii) El Formato Básico Minero -FBM, Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, (iii) Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I) y segundo (ii) trimestres de 2019, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2022.

- Auto PARB No. 0326 del 23/05/2022, en cuanto a la radicación de (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021.

- Auto PARB No. 239 del 10/06/2021, en lo referido a (i) Los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores, (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2020, y primer (I) trimestre de 2021.

- Auto PARB No. 0581 del 17/09/2020, en cuanto a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020.
- Auto PARB No. 289 del 04/06/2020, en cuanto a presentar: (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) El Programa de Trabajos y Obras –PTO-, (iii) La Licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite, (iii) La sustracción de área de Reserva forestal, y (iii) los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y Primero (I) trimestre del 2020.
- Auto PARB No 835 del 19/11/2019, en cuanto a presentar: (i) El -FBM- Semestral del 2019, y (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (ii) trimestres de 2019.
- Auto PARB No 281 del 12/03/2019, en cuanto a presentar: (i) El -FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores, y (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018.

3.8 En el informe de fiscalización integral de inspección de recibo de área PARB No. 0012-2025 de 19/03/2025, se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La CADUCIDAD del título minero de placa No. HHP-12481 se efectuó mediante la Resolución VSC No. 000240 del 11/05/2023 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28/06/2023.

En el área del del título minero caducado de placa No. HHP-12481 no se evidenciaron labores mineras ni infraestructura realizadas por los titulares. Durante la vigencia del título minero no se interpuso Amparo Administrativo alguno.

Dentro del área otorgada al título minero caducado No. HHP-12481, no se advirtió extracción ilícita de mineral carbón.

Como quiera que, durante la vigencia del título minero no se intervino el área concesionada por parte de los titulares, no se causó obligación laboral alguna.

Como quiera que, durante la vigencia del título minero no se intervino el área concesionada por parte de los titulares, no se causó obligación alguna en aspectos de Seguridad e Higiene Minera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente la - Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio ZAPATOCA para su conocimiento y fines pertinentes.

Este informe será parte integral del expediente No. HHP-12481, para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.”

Se remite al Grupo Jurídico para que proceda a emitir el respectivo acto administrativo.

3.9 *Como quiera que, durante la vigencia del título minero no se intervino el área concesionada por parte de los titulares, no se causó obligación laboral alguna.*

3.10 *Como quiera que, durante la vigencia del título minero no se intervino el área concesionada por parte de los titulares, no se causó obligación alguna en aspectos de Seguridad e Higiene Minera.*

3.11 *Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. **HHP-12481**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que, los titulares **NO** se encuentran al día.”*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 19 de marzo de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que la sociedad titular DIMACO RESOURCES C.I S.A.S y el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS se encuentran al día por concepto de obligaciones económicas.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**.
2. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HHP-12481**, archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ

Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Laura Beatriz Mantilla – Abogada PARB.

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833